



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI - VALLE

Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JAIR GUTIÉRREZ PARDO
Accionada: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Radicación: 760013110008-2023-00383-00
Auto: 1384

Santiago de Cali, 8 de agosto de 2023

Como la solicitud de acción de tutela reúne los requisitos mínimos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, modificatorio del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, que establece que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría, accionando a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL se admitirá y se efectuarán los ordenamientos propios del caso.

En cuanto a la medida provisional de ordenar a la REGISTRADURÍA la inscripción de su candidatura a la JAL por la Comuna 11 de Cali para las elecciones del 29 de octubre de 2023, medida que según afirma el accionante, cumple con la vocación aparente de viabilidad, ya que ha realizado múltiples solicitudes de inscripción de la candidatura a la JAL y está "...a pocos días del cierre de inscripciones fijado por la Registraduría Nacional del Estado Civil...", además de "...la existencia de un riesgo probable, entendiéndose de que, a menos de un día del cierre del período de modificaciones de las candidaturas electorales al Alcaldía De Santiago De Cali, que va desde el 29 de junio al 29 de julio de 2023", revisada la demanda y los anexos aportados, advierte el Despacho que no cuenta con suficientes elementos de juicio en este momento que permitan establecer desde ahora la afectación iusfundamental atribuida a la accionada que hagan necesaria la intervención inmediata del juez constitucional en los términos de lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, si se tiene en cuenta que no anexó constancia de recibido de las peticiones de fecha 3 de agosto de 2023 que dice haber

presentado con dicho fin ante el Registrador Municipal del Estado Civil y ante el Consejo Nacional Electoral, además que lo que pretende con la medida, es que se inscriba su candidatura antes del cierre de inscripciones, y dicha fecha ya pasó, pues como el mismo accionante afirma, era 29 de julio de 2023, y la acción constitucional se presentó el 8 de agosto de 2023, por lo que la misma será negada.

Teniendo en cuenta que no aportó constancia de radicación o entrega de las peticiones de fecha 3 de agosto de 2023 que dice haber presentado ante el Registrador Municipal del Estado Civil y ante el Consejo Nacional Electoral, se ordenará que las aporte, además de la petición que dice haber presentado ante el Comité Ejecutivo Nacional del partido político Colombia Humana, con constancia de entrega o radicación, de los correos y dirección física a donde fue remitida y de la conformación de este Comité, lo anterior, teniendo en cuenta que consultados los estatutos del partido, no se pudo verificar la existencia de mismo.

En virtud de lo expuesto se **DISPONE:**

1.- ADMITIR el conocimiento de la acción de tutela instaurada a través de apoderado por JAIR GUTIÉRREZ PARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.476 en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en cabeza del Registrador Nacional ALEXANDER VEGA ROCHA, o quien haga sus veces y del Registrador Especial de Cali, JUAN CARLOS DORADO o quien haga sus veces.

2.- VINCULAR al trámite al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en cabeza de su presidenta FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES, o quien haga sus veces, al partido político Colombia Humana – Pacto Histórico, en cabeza de su representante legal MARCO EMILIO HINCAPIÉ RAMÍREZ, o quien haga sus veces.

- Se **ORDENA** al Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil o su delegada en la ciudad de Cali que a través de su página web **VÍNCULE** a los demás candidatos inscritos a la JAL por la Comuna 11 de Cali para las elecciones del 29 de octubre de 2023, para que si a bien lo tiene se pronuncien dentro del término de un (1) día de la presente acción de tutela remitiendo la comunicación al correo electrónico de este juzgado.

3.- ORDENAR al accionante que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte constancia de radicación o entrega

de las peticiones de fecha 3 de agosto de 2023 que dice haber presentado ante el Registrador Municipal del Estado Civil y ante el Consejo Nacional Electoral, además de la petición que dice haber presentado ante el Comité Ejecutivo Nacional del partido político Colombia Humana, con constancia de entrega o radicación, de los correos y dirección física a donde fue remitida.

4.- NEGAR la solicitud de medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

5.- NOTIFÍQUESE a las entidades mencionadas con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y en el término de UN (1) día se pronuncien sobre cada uno de los hechos, pretensiones y derechos fundamentales expuestos en la tutela, para lo cual se les adjuntará copia de la misma.

6.- NOTIFICAR a las partes el presente auto en la forma más expedita posible.

CÚMPLASE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8a9c4230f50f2f1dfbbf3b0c8355a51769577646c7f6290323502a3dbb4a46**

Documento generado en 08/08/2023 03:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>